

11319

*RESOLUCION de 28 de febrero de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 331/79, promovido por «La Redoute, S. A.», contra resolución de este Registro de 8 de julio de 1979. Expediente de marca internacional número 423.693.*

En el recurso contencioso-administrativo número 331/79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «La Redoute, S. A.», contra resolución de este Registro de 8 de julio de 1979 se ha dictado con fecha 7 de julio de 1982 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue.

Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Pombo García, en nombre y representación de «La Redoute, S. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de ocho de julio de mil novecientos setenta y nueve, en cuanto denegó la protección del Registro a la marca internacional «Venca» respecto de las clases números ocho, nueve, dieciséis, treinta y cuatro y treinta y siete del «Nomenclator Internacional», debemos confirmar dicho acuerdo por ser conforme al ordenamiento jurídico. Sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

11320

*RESOLUCION de 28 de febrero de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 294/79, promovido por «Ferrer Internacional, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 16 de diciembre de 1977.*

En el recurso contencioso-administrativo número 294/79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Ferrer Internacional, S. A.», contra resolución de este Registro de 16 de diciembre de 1977, se ha dictado con fecha 28 de septiembre de 1982 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Ferrer Internacional, S. A.», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y siete, denegatorio de la marca número setecientos setenta y ocho mil cuatrocientos setenta y seis, «Amipiren», y contra la resolución del mismo Organismo de doce de julio de mil novecientos setenta y nueve, desestimatoria del recurso de reposición formulado contra el anterior, y, en consecuencia, anulamos tales actos, por no ser conformes a derecho, y, en su lugar, decretamos que por el citado Registro se conceda, en favor de la recurrente, la indicada marca número setecientos setenta y ocho mil cuatrocientos setenta y seis, «Amipiren». Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

11321

*RESOLUCION de 28 de febrero de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 295/79, promovido por «Canteen Corporation» contra resolución de este Registro de 14 de diciembre de 1977.*

En el recurso contencioso-administrativo número 295/79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Canteen Corporation» contra resolución de este Registro de 14 de diciembre de 1977, se ha dictado con fecha 22 de julio de 1982 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Canteen Corporation», debemos declarar y declaramos no haber lugar a la nulidad de las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial impugnadas que denegaron la inscripción de la marca número setecientos sesenta y dos mil trescientos cuatro, «Canteen», absolviendo a la Administración de la demanda contra ella formulada. Todo ello sin hacer condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

11322

*RESOLUCION de 28 de febrero de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 320/79, promovido por «Banco Europeo de Negocios, S. A.», contra resolución de este Registro de 8 de noviembre de 1977. Expediente de marca número 808.470.*

En el recurso contencioso-administrativo número 320/79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Banco Europeo de Negocios, S. A.», contra resolución de este Registro de 8 de noviembre de 1977, se ha dictado con fecha 23 de julio de 1982 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Banco Europeo de Negocios, S. A.», debemos declarar y declaramos no haber lugar a la nulidad de las resoluciones impugnadas por ser conformes a derecho, absolviendo de la demanda promovida a la Administración sin hacer condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

11323

*RESOLUCION de 28 de febrero de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 254/79, promovido por «Interfood, S. A.», contra resoluciones de este Registro de 26 de octubre de 1977 y 24 de febrero de 1978.*

En el recurso contencioso-administrativo número 254/79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Interfood, S. A.», contra resoluciones de este Registro de 26 de octubre de 1977 y 24 de febrero de 1978, se ha dictado con fecha 21 de septiembre de 1982 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Enrique Brualla de Piniés, en nombre y representación de «Interfood, S. A.», contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y siete y de veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y ocho, por los que se concedieron las siete marcas cuestionadas en este proceso, y contra las resoluciones posteriores, del mismo Organismo, de veintitrés de mayo y veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y nueve, por las que se denegaron los recursos de reposición formulados contra los anteriores, y, en consecuencia, anulamos tales actos, por ser disconformes a derecho, y, en su lugar, decretamos que el Registro proceda a denegar y dejar sin efecto las marcas impugnadas números setecientos ochenta y cuatro mil doscientos sesenta y seis, setecientos noventa y cinco mil seiscientos cuarenta